

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.203

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 15 de octubre de 1980

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, quince de octubre de mil novecientos ochenta.-

VISTOS:-

Arcelio Quintero mediante, apoderado judicial, demanda ante esta Corporación la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de enero de 1979 expedido por el Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en virtud del cual se declaró insubsistente su nombramiento como Coordinador de la Junta de Conciliación y Decisión No. 6, con sede en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, por considerar al demandante que dicho Decreto fue expedido en violación de los artículos 65, 69 y 193 de la Constitución Nacional.

Al acogerse la demanda y dársele traslado de la misma al señor Procurador General de la Nación, dicho funcionario expuso su concepto sobre ella en su Vista No. 75 de 10, de septiembre de 19 (sic) visible a fojas 17 y siguientes donde señala que "opinamos que el Decreto No. 4 de 24 de enero de 1979, dictado por el Organo Ejecutivo no es inconstitucional".

Para resolver se considera:

El recurrente señala en su demanda que el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de enero de 1979 vulnera los artículos 65, 69 y 193 de la Constitución Nacional.

El examen del acto acusado nos permite establecer que se trata de un Decreto expedido por el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, consistente en la destitución de un funcionario cuya denominación según la Ley que crea a las Juntas de Conciliación y Decisión, es la de Representante Gubernamental y para cuya designación tiene expresa facultad el Organo Ejecutivo según dispone el artículo 30, de la Ley 72, de 25 de febrero de 1975, que expresa que dichos funcionarios ante las Juntas serán libremente designados por el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

La norma contenida en el artículo 65 de la Constitución Nacional, que se dice violada, regula las relaciones entre empresa privada y trabajadores y no rige para los funcionarios públicos, excepto en lo relativo al derecho de vacaciones; y como el Decreto de destitución del Ejecutivo no se está violando el derecho de vacaciones remuneradas del recurrente, porque la estabilidad en el cargo de un funcionario no está condicionada al hecho de que se esté o no en uso de vacaciones para que se realice una destitución, la violación alegada no ha ocurrido en el presente caso.

Además, el artículo 65 regula la jornada máxima de trabajo, diurnos y nocturnos, trabajo de menores de e-

dad, descanso semanal remunerado, situaciones que no se violan con el Decreto atacado.

En cuanto a la violación del artículo 69 y 193, Dichas normas expresan:

"Artículo 69.- Ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la Ley. Esta señalará las causas justas para el despido, sus excepciones especiales y la indemnización correspondiente".

"Artículo 193: Los Magistrados y los Jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley".

A este respecto expone el Señor Procurador el criterio que el Pleno comparte en lo referente a que los cargos de inconstitucionalidad formulados contra el Decreto Ejecutivo en virtud del cual se destituyó a Arcelio Quintero no han sido probados. Dice así dicho funcionario:

"La segunda disposición que el recurrente cita como infringida es el artículo 69 de la Constitución Nacional. Esta norma dice lo siguiente:

"ARTICULO 69: Ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la Ley. Esta señalará las causas justas para el despido, sus excepciones especiales y la indemnización correspondiente".

Según este precepto, el despido de un trabajador sólo puede darse si existe causa justa y si se llenan las formalidades que la Ley exige para ello. Este es un principio de estabilidad que sólo ampara a los trabajadores del orden privado, es su conquista, y no a los servidores públicos, cuya relación laboral para con el Estado deviene de la expedición de un acto administrativo muy distinto a un contrato de trabajo. La Ley a la cual se refiere la norma no es otra que el Código de Trabajo y Leyes complementarias; materia esta ajena al régimen de los servidores públicos.

Así, tampoco se da en este punto la necesaria identidad de materia entre el acto acusado y la norma constitucional supuesta infringida.

Finalmente cita el recurrente como infringido el artículo 193 de la Constitución Nacional. Dicha norma expresa en su texto:

"ARTICULO 193: Los Magistrados y los Jueces no serán depuestos ni suspendidos o trasladados en el ejercicio de sus cargos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la Ley".

Por su ubicación normativa este artículo pertenece a las regulaciones que trae la Constitución acerca del Organo Judicial, y su aplicación al caso en estudio la esboza el recurrente en la siguiente transcripción:

"... El artículo 18 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975 equipara a la Junta de Conciliación a la categoría de juzgados seccionales de trabajo al igual que gozarán de los privilegios y prerrogativas, esos miembros y los jueces seccionales de trabajo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

El artículo 343 de la Ley 67 de 1947 y el artículo 44 del Reglamento Interno del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, establecen las normas en que pueden ser depuestos dichos funcionarios y al no cumplirse con dichas exigencias, hay violación del precepto constitucional citado en este hecho. Si bien es cierto que la designación del Juez en la Junta de Conciliación y Decisión es postativo no así su remoción que está condicionado por el Ministerio de la Ley ..."

El artículo 16 de la Ley 7 de 23 de febrero de 1975 y el 343 de la Ley 67 de 1947, citados dicen lo siguiente:
"ARTICULO 16. Para los efectos de esta Ley las Juntas de Conciliación y Decisión tendrán todas las facultades que en el Código de Trabajo y disposiciones complementarias se atribuyen a los Jueces Seccionales de Trabajo y sus miembros gozarán de todas las prerrogativas y privilegios reconocidos a los mismos".

"ARTICULO 343: Los Jueces de trabajo no serán depuestos ni suspendidos en el ejercicio de sus cargos, sino por incompetencia para el desempeño de sus labores o por mala conducta. La comprobación, en uno u otro caso, se hará mediante procedimiento sumario ante el ministerio del ramo y la resolución que se dicte es recurrible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

No se discute la vigencia normativa de este artículo 343 del Código de Trabajo de 1946 ya que así fue dispuesto por el artículo 1964, numeral 7, del Código de Trabajo de 1972, en vigencia. De ahí que los Jueces de Trabajo no podrían ser depuestos ni suspendidos sino mediante las formalidades y exigencias de un proceso sumario administrativo que concluya en ese extremo, tal como lo establece la norma transcrita. Como se puede observar, este es el cargo fundamental que el actor le formula al Decreto de destitución. No obstante, junto con la demanda de inconstitucionalidad se ha hecho allegar al proceso prueba fehaciente de la existencia de este cargo en el recurso de inconstitucionalidad puede entenderse como un proceso contencioso y de prevalencia de los niveles de prueba de los hechos que lo sustentan. El artículo 67 de la Ley 46 de 1956 se concreta a exigir el aporte preconstituido de la prueba del acto que se acusa, pero no se refiere a la prueba de los hechos o antecedentes de dicho acto.

Además de todo lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en Fallo de 27 de diciembre de 1979 ha dicho sobre este aspecto de la prueba en el recurso de inconstitucionalidad lo siguiente:

"... lo cierto es que ninguno de los elementos de juicio allegados al expediente comprueban que el gravamen aplicado a FOTO ESTUDIO CARLOS sea un tributo que grave el oficio o la profesión del señor CARLOS MONTUFAR AVILA, porque ni así se desprende de las resoluciones mencionadas, ni se ha comprobado tampoco en autos que dicho señor sea fotógrafo y, en caso afirmativo, que desempeñe su trabajo en dicho establecimiento. Tampoco se ha comprobado que el citado establecimiento sea operado, exclusivamente en forma personal por el mencionado señor MONTUFAR AVILA, por lo que cabe la posibilidad de que se trate de un establecimiento en donde existan empleados del mismo y por ello pueda enmarcarse dentro de la categoría de un establecimiento comercial.

a) Es viejo principio de derecho que quien afirma un hecho debe comprobarlo, pues es quien acusa por inconstitucionalidad la citada resolución. Este principio está recogido en el artículo 688 del Código Judicial, cuyo texto es así:

"Es pues, regla general que el que afirma una cosa es el que tiene el deber de probarla, y no el que la niega, a no ser que la negativa contenga una afirmación. Así es que si uno niega la habilidad de un testigo, por ejemplo, tiene que probar su negativa, porque contiene la afirmación del hecho que causa la inhabilidad del testigo".

Por tanto, si el recurrente asevera que el gravamen mencionado recae sobre su profesión u oficio de fotógrafo, debe comprobar que es así;

b) Los actos administrativos (y la resolución acusada es uno de ellos) están amparados por la presunción de legalidad según la cual aquellos se reputan ajustados a derecho, salvo que un Tribunal declare lo contrario, para lo cual es necesario comprobar que infringen el ordenamiento jurídico. Así lo ha declarado la Sala Tercera de esta Corte en reiterados precedentes que recogen lo que la doctrina ya había expuesto; entre otros, puede citarse la sentencia de 21 de junio de 1966:

"El principio de legalidad que en el Estado de Derecho debe ser norte de la actividad administrativa y que encuentra su tutela en la revisión jurisdiccional de los actos administrativos, engendra a favor de éstos la presunción de estar ajustados a derecho mientras no exista un pronunciamiento jurisdiccional que les quite toda eficacia". (Jurisprudencia Contencioso-Administrativa, Editorial Universitaria, 1972, Pág. 23).

En el presente caso tiene aplicación la regla anterior, porque se trata de un acto administrativo al que se atribuye violar la Constitución. Sin embargo, los hechos en que se apoya la petición para que se declare inconstitucional no se han comprobado en forma alguna".

Así, con base en este precedente, se concluye en que el cargo de que el Decreto no se ajustó al debido proceso previo, requisito sine qua non para su expedición, no ha sido probado.

Resulta conveniente señalar que el recurrente ha aportado copia de una demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción interpuesta ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y en la que acusa a dicho Decreto de ilegalidad y se pide su nulidad. Sería en todo caso este el proceso donde se establezca la prueba del cargo de falta del debido proceso.

Con base en todas estas consideraciones, opinamos que

el Decreto No. 4 de 24 de enero de 1979 dictado por el Órgano Ejecutivo no es inconstitucional".

Por las anteriores consideraciones, la Corte Suprema Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de enero de 1979, dictado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

MARISOL M. REYES de VASQUEZ,

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA L.

GONZALO RODRIGUEZ M.

LAO SANTIZO
OLMEDO SANJUR G.

RICARDO VALDES

SANTANDER CASIS,
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18-C

La suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés en oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho del señor MIGUEL PEÑA RIVERA con la señora ENELLY MILVA GUILLÉN VILLARREAL, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la respectiva solicitud formulada por ENELLY MILVA GUILLÉN VILLARREAL.

Esa solicitud se basa en los hechos siguientes:
"PRIMERO: La pareja formada por la señora ENELLY MILVA GUILLÉN VILLARREAL y MIGUEL PEÑA RIVERA, ambos solteros y por consiguiente, capacitados para contraer matrimonio vivieron unidos, como marido y mujer, por más de seis (6) años en condiciones de singularidad y estabilidad.

SEGUNDO: El señor MIGUEL PEÑA RIVERA murió en el Hospital de la Caja de Seguro Social de Changuinola, el día 18 de agosto de 1980 sin haberse separado de su compañera.

TERCERO: Su fallecimiento impide que esta petición sea hecha por él y mi representada."

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

La Juez,

(fdo.) Lidia Maira del C. Prados de Serrano

La Secretaria,

(fdo.) Irma Bernard de Binns

L174366

(1a. publicación)

2 Publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 59

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora NILCIA MERCEDES TEJADA DE RODRIGUEZ, panameña mayor de edad, casada Modista, con residencia en Barrio Vega Ave. 11 de Octubre No. 3379, concédula de identidad personal No. 8-181-586 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se la adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle La Amistad de la Barriada MIÑO ESTE Corregimiento COLON donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, F. 104 T. 194 OCUPADO POR: JOSUE DELVALLE MATAMORO CON: 27.81 Mts.
SUR: CALLE JOSE. CON 40.0 Mts.
ESTE: QUEPRADA MATUNA CON 23.43 Mts.
OESTE: CALLE LA AMISTAD CON 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOSSESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (678.2753 M2)
Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de marzo de mil novecientos ochenta (fdo.) HENRIQUETO CARDENAS.

El Alcalde;

OFICIAL DEL DPTO. DE

CATAS

Es del copia de su original

La Chorrera siete de marzo

de mil novecientos ochenta.

(fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

Oficial del Dpto. de Catastro Municipal

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

Región No. 2,

Veraguas.

EDICTO No. 132-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que la señora ANGELA MARIA GONZALEZ CASTILLO vecino del corregimiento de LLANOGRANDE Distrito de LA MESA portador de la cédula de identidad personal No. 9-81 1148 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-0876 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 32 hectáreas 6811.90 M2, ubicada en Dos Bocas jurisdicción del corregimiento de Río Grande distrito de Soná de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: RIO SAN RAFAEL Y SEVERO GODOY
SUR: ALFREDO ALMANZA Y ENRIQUE GODOY
ESTE: RIO SAN RAFAEL;
Y

OESTE: SEVERO GODOY.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho; en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos ochenta AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador

a.i.

RENEYRA DE NUÑEZ

Secretaria Ah-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA
AGRARIA
REGION No. 2

VERAGUAS
EDICTO No. 142-80
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria en la Provincia
de Veraguas, al público;

HACE SABER:
Que el señor CARLOS
CASTILLO DELGADO, veci-
no del corregimiento de
de Cabecera, Distrito de
Rfo de Jesús portador de
la cédula de identidad per-
sonal No. 9-129-92 ha so-
licitado a la Reforma A-
graria mediante solicitud
#9-0696 la adjudicación a
título oneroso de una par-
cela de tierra estatal ad-
judicable, con una super-
ficie de 16 hectáreas y 80
18.22 M2, ubicada en El
Caimito, jurisdicción del
Corregimiento de Los Cas-
tillos, distrito de Rfo de
Jesús de esta Provincia y
cuyos linderos son:

NORTE: REYES CASTILLO
SUR: HEREDEROS DE
TRANQUILINO CRUZ Y
HEREDEROS DE NICASIO
MARTINEZ;
ESTE: MANUEL BATISTA
Y
OESTE: EDUARDO CAS-
TILLO Y OTROS.

Para los efectos lega-
les se fija el presente e-
dicto en un lugar visible de
este despacho, en la Alcal-
día Municipal del Distrito
de Rfo de Jesús o en el de
la Corregiduría de Los Cas-
tillos, y copias del mismo
se entregarán al interesado
para que las haga publicar
en los órganos de publi-
cación correspondiente, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15) días
a partir de su última pu-
blicación.

Dado en la ciudad de
Santiago de Veraguas, a los
16 días del mes de julio de
mil novecientos ochenta,
Agr. HUMBERTO GON-
ZALEZ V.

Funcionario Sustanciador
RENEYRA DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2

VERAGUAS.
EDICTO No. 148-80
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria en la Provincia
de Veraguas, al público;
HACE SABER:

Que el Señor SABINA
MENDOZA DE GONZALEZ
vecino del corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Rfo de Jesús portador de
la cédula de identidad per-
sonal No. 9-119-1813, ha
solicitado a la Reforma A-
graria mediante solicitud
No. 9-0785, la adjudica-
ción a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una super-
ficie de 3 hectáreas y
6,152.96 M2 ubicada en
Mojarras, jurisdicción del
corregimiento de El Pilón,
distrito de Montijo de esta
Provincia y cuyos linderos
son:

NORTE: Terrenos de Pas-
cual Villamil;
SUR: Terrenos de Modes-
to Urriola y Camino a Bue-
na Vista;

ESTE: Camino de Buena
Vista a Mojarras; y
OESTE Terreno de Mo-
desto Urriola

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de es-
te despacho, en la Alcal-
día Municipal del Distrito
de Montijo o en el de la Co-
rregiduría de El Pilón y
copias del mismo se en-
tregarán al interesado pa-
ra que las haga publicar
en los órganos de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a par-
tir de su última publicación.

Dado en la ciudad de San-
tiago de Veraguas, a los 21
días del mes de julio de
mil novecientos ochenta.

AGR. HUMBERTO GON-
ZALEZ V.

Funcionario Sustanciador
RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
Región No. 2, Veraguas
EDICTO No. 233-80

El Suscrito, Funcionario Sus-
tanciador de la Reforma Agraria
en la Provincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) Francisco A-
tencio González, vecino de La
Peana, Distrito de Santiago,
portador de la cédula de identidad
personal No. 9-112-1877, ha soli-
citado a la Reforma Agraria, me-
diante Solicitud No. 9-1253, la ad-
judicación a título oneroso, de una
parcela de tierra estatal adju-
dicable de una superficie de 41
hectáreas - 2,499.54 M2, ubi-
cada en La Peana, jurisdicción del
Corregimiento de Cabecera, Dis-
trito de Santiago, de esta provin-
cia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Apolonio
Batista, Petra Agudo de Batista;
SUR: Terrenos de José Antonio,
Servidumbre de Paso e Isafas
Caballero;

ESTE: Terrenos de José A-
tencio; y

OESTE: Terrenos de Juan Vir-
zi.

Para los efectos legales se fi-
ja el presente Edicto en un lugar
visible de este despacho, en el de
la Alcaldía Municipal del Distrito
de Santiago o en el de la Corre-
giduría de Guarumal y copias
del mismo se entregarán al inte-
resado para que las haga publicar
en los órganos de publicidad co-
rrespondiente, tal como lo ordena
el Artículo 108 del Código Agra-
rio. Este Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago,
Provincia de Veraguas, a los 10
días del mes de noviembre de mil
novecientos ochenta.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
RENEYRA R. DE NUÑEZ
SECRETARIA AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

Región No. 2, Veraguas

EDICTO No. 228-80

El Suscrito, Funcionario Sus-
tanciador de la Reforma Agra-
ria en la Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que la señora AURELIA RI-
VERA (ELGAJO), vecino de La

Colorada, Distrito de Santiago,
portador de la cédula de identidad
personal No. 9AV-154-988, ha
solicitado a la Reforma Agra-
ria, mediante Solicitud No. 9-
0141, la adjudicación a título o-
neroso, de una parcela de tierra
estatal adjudicable de una super-
ficie de 32 hectáreas - 5,016.17
M2, ubicada en El María, juris-
dicción del Corregimiento de La
Garceana, Distrito de Montijo
de esta provincia y cuyos linderos
son:

NORTE: Terrenos de Santia-
go Atencio, hoy Aurelia Rivera
Delgado;

SUR: Terrenos de Leandro
Mojica y Miguel Guerra;

ESTE: Terrenos de Samuel
Mojica y Aurelia Rivera Delga-
do; y

OESTE: Terrenos de Ramón
Mojica y Manglares Nacionales.

Para los efectos legales se fi-
ja el presente Edicto en un lugar
visible de este despacho, en el de
la Alcaldía Municipal del Dis-
trito de Montijo o en el de la Co-
rregiduría de La Garceana y co-
pias del mismo se entregarán al
interesado para que las haga pu-
blicar en los órganos de publi-
cación correspondiente, tal como
lo ordena el Artículo 108 del Có-
digo Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de quince (15) días
a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago,
Provincia de Veraguas, a los 28
días del mes de octubre de mil
novecientos ochenta.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ,
V. -- Funcionario Sustanciador

RENEYRA B. DE NUÑEZ.
Secretaría Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

CHIRIQUEI

EDICTO No. 163-80

El Suscrito, Funcionario Sus-
tanciador del Departamento de
Reforma Agraria en la provincia
de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor EDUARD RUEDA
GONZALEZ, vecino del Corre-
gimiento de GUARUMAL, distri-
to de ALANJE, portador de la céd-
ula de identidad personal No.
4-AV-64-639, ha solicitado a la
Reforma Agraria, mediante So-
licitud No. 4-13044, la adjudica-
ción de título oneroso, de una
parcela de tierra estatal adju-
dicable, de una superficie de 3 Has
con 6570.80 M2, ubicada en Gua-
rumal Abajo, corregimiento de
GUARUMAL, distrito de ALANJE
de esta provincia, cuyos linderos
son:

NORTE: Sabas Rueda
SUR: Camino de Los Positos a Guarumal
ESTE: Quebrada Guarumal
OESTE: Sabas Rueda, Sucesión de Aara Rueda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ALANJE, o en el de la Corregiduría de GUARUMAL, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de noviembre de 1980.
AGROMO, MARIO A. LARA S.,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.
ROSA ELVIRA SERRANO DE BERROA.
Secretaría Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
CHIRIQUI

EDICTO No. 164-80

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor BRAULIO JUSTAVINO VILLARREAL, vecino del Corregimiento de CAÑAS GORDAS, distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-129-244, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-9821, la adjudicación de Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 93 Hás con 9720,10 M2 ubicada en LOS PLANES, Corregimiento de CAÑAS GORDAS distrito de RENACIMIENTO, de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Jorge Del Cid
SUR: Camino a Quebrada de Vueltas.

ESTE: Candelario Guerrero, Santos Justavino, María Justavino, Felicit Justavino, Eleuterio Pitti.

OESTE: Ignacio Justavino, Ambrocio Moreno, Camino de Río Sereno a Quebrada de Vueltas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de RENACIMIENTO, o en el de la Corregiduría de CAÑAS GORDAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga pu-

blicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de noviembre de 1980.
AGROMO, MARIO A. LARA S.,

Funcionario Sustanciador.
ROSA ELVIRA SERRANO DE BERROA.
Secretaría Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

CHIRIQUI

EDICTO No. 162-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor ELIDOR RUEDA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de GUARUMAL, distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-64-639, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-13043, la adjudicación de Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hás con 0369,12 M2 ubicada en GUARUMAL, corregimiento de GUARUMAL, distrito de ALANJE, de

esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Octavio Morales
SUR: Sucesión de Rafael Fuentes
ESTE: Camino de Guarumal Abajo a Guarumal
OESTE: Hipólito Aparicio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ALANJE, o en el de la Corregiduría de GUARUMAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de noviembre de 1980.
AGROMO, MARIO A. LARA S.,
Funcionario Sustanciador.

ROSA ELVIRA SERRANO DE BERROA.
Secretaría Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 2,
VERAGUAS.

EDICTO No. 149-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público;

HACE SABER

Que el Señor SABINA MENDOZA DE GONZALEZ vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús portador de la cédula de identidad personal No. 9-119-1813 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0815, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 hectáreas y 7,546,06 M2, ubicada en El Pájaro, jurisdicción del corregimiento de Las Huacas distrito de Río de Jesús de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE RIO DE JESUS AHIGUERILLO;
SUR: TERRENOS DE ALBERTO MENDOZA, ANTON MENDOZA Y RUPERTINO JIMENEZ;
ESTE: TERRENOS DE RUPERTINO JIMENEZ Y CEMENTERIO Y
OESTE: TERRENOS DE GUILLERMO LOPEZ; PEDRO MENDOZA, HOY RAMON MENDOZA; LIBERATO PEREZ, HOY NATIVIDAD JIMENEZ; ELISEO TORRES, HOY ANDRES GIL.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho; en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús o en el de la Corregiduría de LAS HUACAS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos ochenta, Agr. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador
RONEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
Región No. 2, Veraguas.

EDICTO No. 292-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el Señor SECUNDINO ROMERO BATISTA vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús portador de la cédula de identidad personal No. 9-117-685 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0683 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 32 hectáreas y 9695,19 M2, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Cabecera distrito de Río de Jesús de esta Provincia y cuyos linderos son:
NORTE: CAMINO A PLATANAL Y A LOS YANEZ
Y GUILLERMO WILLAMIL
SUR: DOMINGO WILLAMIL Y HERMINIO RIOS;
ESTE: GUILLERMO WILLAMIL; Y
OESTE: DOMINGO RIOS.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho; en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos ochenta Agr. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador
RONEYRA DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

CHIRIQUI

EDICTO No. 161-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí,

quí, al público,

HACE SABER:

Que el señor FERNANDO ERNESTO ANGUZO LA GUARDIA vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID portador de la cédula de identidad personal No. 29, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-18179, la adjudicación de Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Hás con 0000,39 M2 ubicada en JOBITO Corregimiento de DIVALA Distrito de ALANJE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: FINCA 14716 PROPIEDAD DE LA COOPERACION GARICHE S. A., SUR: RIO GRANDE ESTE: ARNULFO MORALES Y HERMANOS OESTE: RIO GARICHE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de DIVALA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de noviembre de 1980,
AGROMO, MARIO A. LARA S.
Funcionario Sustanciador
ROSA ELVIRA SERRANO DE BERROA
Secretaría Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO.

DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS.

EDICTO No. 150-80
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor JUAN E. EVANGELISTA MORENO CORTEZ vecino del corregimiento de La Montañuela, Distrito de Atalaya portador de la cédula de identidad personal No. 6-

12811 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 hectáreas y 8609.54 M2, ubicada en El Salero jurisdicción del corregimiento de La Montañuela distrito de Atalaya de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: ISRAEL OSORIO AGEO ARROYO Y CEFERINO ORTEGA;
SUR: JULIAN MOJICA MARRIN, HOY TERRENO DE RAMIRO LOBO, PARTE DEL CAMINO AL SALERO ESTE: CEFERINO ORTEGA Y CAMINO AL COCO Y AL SALERO; Y OESTE: CARCIANO HERNANDEZ Y RAMIRO LOBO

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de Atalaya o en el de la Corregiduría de La Montañuela, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos ochenta.
AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador
RENEYRA DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO -52-

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio: CITA Y EMPLAZA

Al señor CESARA, TRISTAN, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de mayor cuantía que en su contra ha interpuesto el señor Juan Virzi Brignoni, mediante apoderado judicial, y para la cual se le ha concedido un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 472 del Código Ju-

dicial, conforme ha sido reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no lo hace dentro del término del emplazamiento, se guiará el trámite en los estrados del Tribunal, designándose un Defensor de ausente.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), y copia del mismo queda a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.
El Secretario,

(FDO) Luis Estrada Portugal.

Santiago, 4 de agosto de 1980.

Secretario del Juzgado,

Luis Estrada Portugal

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
Veraguas.

EDICTO No. 140-80
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor LUIS CARLOS GORDILLO DE LEON vecino del corregimiento de La Peña Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal No. 9-210-199 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-10-

46 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 38 hectáreas y 0421.09 M2 ubicada en EL EMBALESAJERO, jurisdicción del corregimiento de La Peña distrito de Santiago de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE AGUSTIN QUINTERO, MARTIN QUINTERO, JORGE CARLOS HERNANDEZ y GREGORIA QUINTERO.
SUR: TERRENOS DE MARTIN QUINTERO, CARLOS QUINTERO, SILVA QUIN-

TERO; PABLO QUINTERO ESTE: TERRENOS DE GREGORIA QUINTERO, JORGE CARLOS HERNANDEZ JACINTO CASTILLO ANJRES BATISTA; y OESTE: TERRENOS DE MARTIN QUINTERO, SERVIDUMBRE A OTROS LOTES, CIPRIA QUINTERO, SERVIDUMBRE A OTROS LOTES CIPRIA QUINTERO QUEBRADA LOS MUERTOS FELIX QUINTERO Y PABLO QUINTERO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos ochenta AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador
RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaría Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 69-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor JOSE NUÑEZ MARTINEZ vecino del corregimiento de SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal No. 9AV-42-934 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-1979 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 hectáreas y 1283.89 M2, ubicada en El Cercado jurisdicción del corregimiento de Los Castillos distrito de Río de Jesús de esta Provincia y cuyos linderos son:
NORTE: JUAN QUINTERO,

hoy ANDRES QUINTERO Y NICACIO MARTINEZ SUR: JUAN QUINTEROS Y otros hoy ANDRES QUINTERO y ANTONIO ESCOBAR Y OTROS.
ESTE: CAMINO QUE CONDUCE A LOS CASTILLOS Y A LOS LEONES Y OESTE: JUANQUINTEROS Y OTROS HOY ANDRES MARTINEZ.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho; en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús o en el de la Corregiduría de LOS CASTILLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador a.i. RENEYRA DE NUNEZ
Secretaría Ah-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS.

EDICTO No. 61-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el Señor ARMANDO CASTRO JUAREZ Y OTRO vecino del corregimiento de EL BARRITO, distrito de Atalaya portador de la cédula de identidad personal No. 9-59-870 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-0861, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 hectáreas y 5671.32 M² ubicada en Tara jurisdicción del corregimiento de EL BARRITO distrito de ATALAYA de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO AL CENTENO Y A TARA;
SUR: HISAURO FARRAGUD

ESTE: ISAIAS GOMEZ Y PARTE CAMINO A TARA; Y

OESTE: RIO CUVIBORA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho; en la Alcaldía Municipal del Distrito de ATALAYA o en el de la Corregiduría de EL BARRITO y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días, a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador A.i.
RENEYRA DE NUNEZ
Secretaría Ah-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS

EDICTO No. 151-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la señora ANAMARIA GONZALEZ MUNOZ vecino del corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal No. 9-104-1271 ha adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 hectáreas y 5187.25 M² ubicada en La Mata Arriba jurisdicción del corregimiento de Cabecera distrito de Santiago de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: QUEBRADA LAS PALMAS
SUR: CAMINO A LA MATA DEL ESPINO Y TERRENO NACIONAL LIBRE
ESTE: TIBURCIO BATISTA; y
OESTE: QUEBRADA LAS PALMAS.

Para los efectos legales se fija el presente edicto

en un lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos ochenta.
AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador
RENEYRA DE NUNEZ
Secretaría Ah-Hoc.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
SECCION DE DEUDA PUBLICA
AVISO DEL SORTEO No. 300 DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo de Bonos del Estado, efectuado el lunes 17 de noviembre del presente año, resultaron favorecidos los bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán ser presentados al Banco Nacional para su cobro el 10, 6 15 de diciembre de 1980 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES 6% 1963-1983:
De B/100.00 los Nos. 210, 222 y 268 300.00
De B/500.00 los Nos. 63, 78, 84 y 150 2,000.00
De B/1,000.00 los Nos. 42, 59, 106, 124 y 128 5,000.00
De B/5,000.00 el No. 25 5,000.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES "B" 6% 1968-1988:
De B/100.00 los Nos. 18 y 45 200.00

BONOS ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA 6% 1967-1987:
De B/500.00 el No. 2 500.00
De B/1,000.00 los Nos. 19 y 35 2,000.00

BONOS ESCUELA VOCACIONAL DE CHORRERA 6% 1967-1987:
De B/500.00 los Nos. 62, 87, 91, y 98 2,000.00
De B/1,000.00 los Nos. 60 y 126 2,000.00

BONOS UNIVERSIDAD DE PANAMA "A" 6% 1967-1987:
De B/500.00 el No. 16 500.00
De B/1,000.00 los Nos. 61, 73 y 111 3,000.00

BONOS ELECTRIFICACION "A" 6% 1963-1983:
De B/500.00 los Nos. 36 y 78 1,000.00
De B/2,000.00 los Nos. 14, 42 y 53 6,000.00

BONOS ELECTRIFICACION "C" 6% 1965-1985:
De B/500.00 los Nos. 102 y 119 1,000.00
De B/1,000.00 el No. 377 1,000.00

BONOS I.F.H.A. "A" 6% 1967-1987:
De B/100.00 los Nos. 149, 158, 152, 176, 183, 193, 194, 197 y 199 900.00
De B/500.00 los Nos. 19, 38, 48, 65, 78, 83, 106 y 132 8,000.00
De B/1,000.00 el No. 26 5,000.00

BONOS I.F.H.A. "E" 6% 1971-1981:
De B/100.00 los Nos. 19, 80 y 116 300.00
De B/500.00 los Nos. 34, 97, 133, 159 y 180 2,500.00
De B/1,000.00 los Nos. 21, 70, 126 y 156 4,000.00

BONOS I.F.H.A. "E" 6% 1973-1983:
De B/100.00 los Nos. 19, 31, 44, 62, 72, 94, 106 y 120 800.00
De B/500.00 los Nos. 15, 27, 36, 51, 63, 80, 90 y 103 4,000.00
De B/1,000.00 los Nos. 11, 35, 43, 64 y 72 5,000.00

BONOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE COLON 6% 1968-1986:
De B/50.00 los Nos. 24, 26 y 30 150.00
De B/500.00 los Nos. 89, 120, 155 y 196 2,000.00
De B/1,000.00 los Nos. 213 y 227 2,000.00

BONOS JUEGOS OLIMPICOS DE 1970 "A" 6% 1968-1988:
De B/100.00 los Nos. 41, 105, 138, 177, 185, 197 y 220 700.00
De B/1,000.00 los Nos. 10, 51, 60, 74, 89, 104, 120 y 145 8,000.00

BONOS JUEGOS OLIMPICOS DE 1970 "B" 6% 1968-1988:
De B/500.00 los Nos. 24, 25, 26, 31, 34, 43, 46, 48 y 50 4,500.00
De B/1,000.00 los Nos. 82, 96, 98 y 100 4,000.00
De B/5,000.00 el No. 63 5,000.00

BONOS JUEGOS OLIMPICOS DE 1970 "F" 6% 1968-1988:
De B/500.00 el No. 42 500.00

BONOS PUENTE DE LA PROVINCIA DE COLON 6% 1967-1987:
De B/5,000.00 el No. 7 5,000.00

BONOS INVERSIONES PUBLICAS 6% 1976-1996:
De B/50.00 el No. 20 B/50.00

De B/500.00 el No. 25 500.00

BONOS CAMINOS LLANOS DE COCLE 6% 1968-1988:
De B/10,000.00 el No. 4 10,000.00

BONOS DE COLON 6% 1963-1983:
De B/500.00 los Nos. 11, 56, 63, 112, 135, 152, 182, 220, 227, 232, 240, 244, 294, 300, 306, 311, 325 y 332 9,000.00
De B/1,000.00 los Nos. 34, 45, 56, 65, 87, 126, 179, 189, 207, y 218 10,000.00

CONTRALOR GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13.

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ARIEL ó ABDIEL GARCIA, cuyas generales de Ley y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez 10- días contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse del Auto de Primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 208...DAVID, doce -12- de junio de mil novecientos ochenta -1980-

VISTOS...

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra... y ARIEL ó ABDIEL GARCIA, de generales y paradero actual desconocido por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito Genérico de Hurto y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción contra Ariel ó Abdiel García.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se Ordena notificar esta resolución a Ariel ó Abdiel García en la forma establecida por la Ley. Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdo). El Juez Lcido Nelson B. Caballero J. (fdo). El Secretario A. Candanedo S.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado ARIEL ó ABDIEL GARCIA, se fija el presente edicto en lugar visible de ésta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 17 de junio de 1980. El Juez: Lcido. Nelson B. Caballero J. Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. Alcibíades Candanedo S. Secretario. (Oficio 343)

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original David, 17 de junio de 1980 Por Alcibíades Candanedo S. Secretario.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
SECCION DE DEUDA PUBLICA

AVISO DEL SORTEO No. 295 DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo No. 295 de Bonos del Estado, efectuado el lunes 16 de junio del presente año, resultaron favorecidos los bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán ser presentados al Banco Nacional para su cobro el 1, 15, y 20 de julio de 1980 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "E" 6% 65-85:
De B/10,000 los Nos. 33, 43, 47 y 51..... 40,00
De B/100,00 los Nos. 7, 133, y 140..... 300,00
De B/500,00 el No. 35..... 500,00

BONOS ESCUELA AVOCACIONAL DE CHAPALA

"B" 6% 67-87:
De B/1,000,00 los Nos. 17, 29, 37, 43, 48, 51, 53, y 57..... 8,000,00
De B/5,000,00 el No. 16..... 5,000,00

BONOS FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

6% 65-90:
De B/5,000,00 el No. 25..... 5,000,00

BONOS UNIVERSIDAD "B" 6% 68-88:

De B/5,000,00 el No. 24..... 5,000,00

BONOS ELECTRIFICACION "A" 6% 61-81:

De B/100,00 los Nos. 119, 126, 127, 132, 135, 136, 140, 146, 147, 150, 155, 162, 163, 169, 170, 174, 180, 185, 190, 194, 206, 212, 218, 223, 230, 244, 249, 253, 258, 274, 285, 296, 303, 306, 325, 340, 346, 352, 358, 361, 371, 375, 381, 393, 406, 409, 411, 414, 419,

420, 436, 440, 444, 453, 456, 460, 469, 470, 473, 480, 488, y 491..... 6,000,00

DE B/1,000 00 los Nos. 523, y 535

De B/1,000,00 los Nos. 523, y 535..... 2,000,00

De B/10,000,00 los Nos. 45 y 62..... 20,000,00

BONOS SALUD PUBLICA "C" 6% 66-86:

De B/500,00 los Nos.

233, 238, 248, 263, 275, 290, 300, 312, 325,

335, 347, 351, 370, 379, 383, 390, 403, 416,

432, y 500..... 10,000,00

De B/1,000,00 los Nos.

75, 98, 153, 187, 220, 242, 250, 270, 301,

320, 354, 376, 411, 429, 439, 474, 501,

513, 577, y 605..... 20,000,00

De B/5,000,00 los Nos. 55 y 181..... 10,000,00

De B/10,000,00 el No. 57..... 10,000,00

BONOS SALUD PUBLICA "G" 6% 68-88:

De B/100,00 el No. 74..... 100,00

De B/500,00 el No. 36..... 500,00

De B/1,000,00 los Nos. 37, 44, 52, 68, 72, y 101..... 10,000,00

De B/5,000,00 el No. 22..... 5,000,00

BONOS INVERSIONES PUBLICAS 6% 75-95:

De B/50,00 los Nos. 12, 50, 100 y 274..... 200,00

De B/100,00 los Nos. 7 y 40..... 200,00

BONOS DE VALORIZACION "B" 6% 63-83:

De B/1,000,00 los Nos. 30, 46, 49, 73, y 81..... 5,000,00

BONOS EDIFICIO CONTRALORIA GENERAL

6% 64-84:

De B/100,00 los Nos. 109, 126, 154, 164, y 184..... 500,00

De B/500,00 los Nos. 41, 45, 65, 77, 79, 105,

106, 112, 119, 120, 127,

133, 137, 138, 141, y

145..... 6,000,00

De B/5,000,00 los Nos. 56 y 98..... 10,000,00

BONOS INVERSIONES PUBLICAS "B" 5% 75-90

De B/1,000,00 los Nos.

20, 45, 60, 100, 122, 133, 140, 153, 173, 202,

208, 220, 246, 285, 291, 105, 311, 368, 404,

418, 502, 519, 533, 603, 625, y 657..... 26,000,00

De B/5,000,00 los Nos. 65, 96, 107 y 121..... 20,000,00

De B/10,000,00 los Nos. 76, y 95..... 20,000,00

BONOS INVERSIONES PUBLICAS "C"

10% 77-92:

De B/1,000,00 los Nos.

11, 34, 43, 62, 93, 98, 107, 117, 129, 137, 148,

159, 170, 189, 200, 208, 217, 234, 252, 263, 301,

325, 347, 364, 390, 403, 436, 459, 501, y 527..... 30,000,00

De B/5,000,00 los Nos. 21, 50, 104, y 206..... 20,000,00

De B/10,000,00 los Nos. 47 y 82..... 20,000,00

BONOS CARRETERA INTERAMERICANA "B" 6%

61-81:

De B/500,00 los Nos.

249, 354, 262, 265, 279, 287, 288, 297, 321, 347,

356, 362, 367, 368, 384, 396, 418, 421, 428, 446,

468, 472 y 478..... 12,000,00

De B/1,000,00 los Nos.

359, 372, 456, 471, 533, 549, 556, 565, 575, 580,

583, 603, 614, 636, 637, 654, 661, 669, 684, 694,

y 713..... 21,000,00

BONOS CARRETERA INTERIOR DE LA REPUBLICA

6% 62-82:

De B/100,00 los Nos.

138, 173, 214, y 487..... 400,00

De B/500,00 los Nos. 22, 41, 208, 210, 256, 260,

262, 282, 292, y 391..... 5,000,00

De B/1,000,00 los Nos. 333, 337, 352, 374, 513, 518, 656,

699, 722, 732, 808, 846, 852, 878,

1044, 1266, 1169, 1205, y 1227.....

De B/5,000,00 los Nos. 130, 204, 222, 230, 276, 332, y

287.....

De B/1,000,00 los Nos. 130, 204, 222, 230, 279,

282, y 297..... 35,000,00

De B/10,000,00 el No. 56..... 10,000,00

BONOS CARRETERA INTERIOR DE LA REPUBLICA

"B" 6% 65-85:

De B/100,00 los Nos. 84, 85, y 149..... 300,00

De B/500,00 los Nos. 50, 145, 166, 200, 214, 226,

253, y 259..... 4,000,00

De B/1,000,00 los Nos. 28, 45, 99, y 117, 142, 201,

223, 259, 295, y 356..... 10,000,00

De B/5,000,00 los Nos. 75 y 110..... 10,000,00

De B/10,000,00 los Nos. 13 y 35..... 20,000,00

BONOS CARRETERA TUMBA MUERTO 6% 69-89:

De B/5,000,00 el No. 51..... 5,000,00

BONOS DE COLON "B" 6% 61-81:

De B/500,00 los Nos.

28, 30, 40, 43, 53, 60, 73, 79, 84, y 117..... 5,000,00

De B/1,000,00 los Nos. 112, 167, 169, 181, y

189..... 5,000,00

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Contralor General.